



GESTIÓN
2019 - 2022

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N° 90-2022-MPC/GM

Calca,

27 ENE. 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°854-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

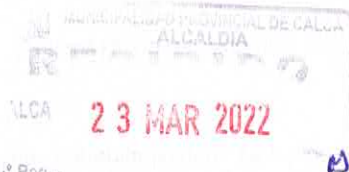
Que, con Dictamen Técnico- Legal N°854-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 31 de diciembre del 2021, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masias ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°0100601 del 17 de abril de 2021, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **ZENCENARRO ESPINOZA ELOY** con DNI N°24675898, domiciliado en el Centro Poblado de Putucusi del Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°X62032 con Licencia de Conducir N° NO PRESENTÓ por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-25, por "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.", calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT, como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor y como medida preventiva la retención del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/352.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 soles), no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.



27/01/2022

toi para ADM

3 1 ENE 2022



23 MAR 2022

Reg.

08:00pm





GESTIÓN
2019 - 2022

¡Por un Calca diferente!

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ZENCENARRO ESPINOZA ELOY con DNI N°24675898, domiciliado en el Centro Poblado de Putucusi del Distrito de Yanatile, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, conductor con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente S/352.00 (TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 soles) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-25 del Reglamento Nacional de Tránsito en atención a la papeleta de infracción N°0100601.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a ZENCENARRO ESPINOZA ELOY con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 854-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZA**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 15 DICIEMBRE del 2021

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 100601 de fecha 17 ABRIL del 2021



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 17 ABRIL del 2021 se ha emitido la papeleta de infracción N° 100601 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 17 ABRIL del 2021, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) ELOY ZECENARRO ESPINOZA, identificado(a) con , DNI N° 24675898, domiciliado en CENTRO POBLADO DE PUTUCUSI, del Distrito de YANATILE, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X62032; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G25.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G25 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 100601 emitido por personal policial en fecha 17 ABRIL del 2021, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) ELOY ZECENARRO ESPINOZA identificado con DNI N° 24675898., domiciliado en el inmueble sito en la dirección CENTRO POBLADO DE PUTUCUSI, del Distrito de YANATILE, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X62032; por la infracción tipificada en el código G25 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 352.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mgt. Nestor Miquel Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jacqueline Belgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

PROVEIDO N° 7183 : GM-MPC-2021

A: Sec. Gerencia

PARA: () CONOCIMIENTO DE MAS FINES () EVALUACIÓN Y OPINIÓN
() ATENCIÓN () AUTORIZADO
() TRAMITE () ARCHIVO
() INFORME () CUMPLIMIENTO

Desol.

04 ENE. 2022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
PAPELETA DE INFRACCION AL RNT
D.S. 016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS

PAPELETA DE INFRACCION

Nº 100601

A

RUC. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR											
Apellidos	ZECENARRO ESPINOZA										
Nombres	ELOY										
Tipo de documento	0	N	1	Nº Documento de identidad	24675898						
Domicilio	C. POBLADO DE PUTUCUSI										
CELULAR	979936214 Correo Electr.										
Distrito	YANATIL		Provincia	CALCA		Región	CUSCO		Código Distrito	07	
Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR											
FECHE DE INFRACCION											
Día Mes Año											
17 04 21											
Clase/Categoría de Licencia											
A (I) (IIa) (IIb) (IIc)											
B (I) (IIa) (IIb)											
No exhibió Licencia Militar Otros											
Nº DE PLACA DE RODAJE											
X 6 2032											
DATOS DEL VEHICULO											
Nº Tarjeta de Prop. Tarj. de Id. Vehicular											
50613704											
Marca											
WANXIN											
Año de Fabricación											
2012											
Tipo de vehículo											
L3											
Color											
NEGRO											
Conducta de la infracción detectada											
NO PORTAR SOAT											
DATOS DEL TESTIGO											
DNI/Otro											
Apellidos y Nombres											
ZARATA											
AUTORIDAD QUE SANCIONA											
Ap. Paterno											
ZARATA											
Ap. Materno											
PAIONINO											
Nombre											
CRISTIAN											
Nº CIP											
32179813											
Unidad											
COMQUEBRADA											
Prueba del Testigo											
Filmico ☐ Fotográfico ☐ Otros ☐											
Especificar:											
Firma del Testigo											
Firma del Conductor											
Firma del Efectivo Policial											
Medida preventiva aplicada:											
☐ Retención de Licencia ☐ Retención de Vehículo ☐ Internamiento de Vehículo ☐ Remoción del Vehículo											

ORIGINAL



BASE LEGAL D.S.016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS